

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía el importe de la emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden de 18 de marzo de 1967*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de marzo último dispuso una emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», por un valor nominal de 5.000 millones de pesetas, autorizando en su número 1.º a esta Dirección General para ampliar la emisión si las peticiones de suscripción excedieran de la cifra señalada y en la medida que lo aconseje la situación de la Tesorería del Estado en orden a la financiación del crédito oficial.

Habiendo excedido considerablemente las peticiones de suscripción de la cifra señalada y teniendo en cuenta, por otra parte, las necesidades de la Tesorería del Estado en cuanto a la financiación del crédito oficial, resulta aconsejable ampliar el importe de la referida emisión.

Esta Dirección General, en uso de la autorización conferida en la Orden ministerial citada, acuerda:

El importe de la emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967, se amplía en 4.000 millones de pesetas, fijándose, por tanto, la cifra total a emitir en 9.000 millones de pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de abril de 1967 sobre representación de particulares en las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 17 de enero de 1942 se dispuso que, concluido el plazo de mandato reglamentario de los Síndicos representativos en las Asambleas de las Confederaciones Hidrográficas, las Juntas de Gobierno quedasen constituidas, transitoriamente, con los elementos oficiales que en sus respectivos Reglamentos se mencionan.

El perfeccionamiento de las estructuras administrativas aconseja configurar estos importantes instrumentos de la Administración Pública de manera que, arrancando de la concepción originaria de las Confederaciones Hidrográficas, creadas por Decreto de 5 de marzo de 1926, recoja toda la experiencia subsiguiente que paulatinamente ha venido depurando la misión y el funcionamiento de estos Organismos hasta el momento actual.

Por ello conviene, al emprender esta tarea, ensayar por vía experimental la incorporación a las Juntas de Gobierno de la representación de los usuarios de las aguas públicas, a que se refiere el citado Decreto de 5 de marzo de 1926, con el fin de abordar el problema con las máximas garantías de acierto.

En este primer paso parece aconsejable llevar a las Juntas de Gobierno a las personas que representan a los usuarios del agua, aplicando respecto de las Comunidades de Regantes dos criterios diferentes: el de antigüedad de la Comunidad por considerar su experiencia en el tiempo como garantía de su colaboración y el de la extensión de la zona regable, por cuanto supone una mayor representatividad de los intereses de los regantes. Criterios análogos a este último, de orden cuantitativo, justifican el procedimiento seguido para designar a los Vocales representantes de los concesionarios de abastecimientos de aguas a poblaciones y de aprovechamientos hidroeléctricos; todo ello sin perjuicio de que esta forma inicial de integración de los usuarios a las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas pueda, en lo sucesivo, ser objeto de modificaciones que tiendan a perfeccionar el mecanismo de colaboración entre la Administración y los usuarios del agua, a la vista de la experiencia recogida.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas quedarán ampliadas en su composición actual con la incorporación de cuatro Vocales más, representantes, dos de ellos, de los usuarios del agua para riego; otro de los usuarios, para abastecimientos a poblaciones, y otro, de los aprovechamientos hidrográficos.

Art. 2.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, la Junta de Gobierno de cada Confederación Hidrográfica propondrá al Ministerio de Obras Públicas la designación de estos Vocales, ajustándose a las normas siguientes:

Serán propuestos, en representación del primer grupo, los Presidentes de las tres Comunidades de Regantes más antiguas de la cuenta respectiva y los Presidentes de las tres Comunidades de mayor superficie de zona regable en la misma cuenca.

En caso de coincidir en una misma persona o personas ambas calidades, se hará la proposición por razón de antigüedad, siendo completada la terna de superficie de zona regable con el Presidente o Presidentes de las Comunidades que las sigan en extensión.

El Ministro de Obras Públicas designará entre las seis propuestas las dos personas que hayan de incorporarse a la Junta correspondiente, atendiendo a las especiales circunstancias de cada cuenca.

En representación de los usuarios de agua para abastecimiento se propondrá a los Jefes del servicio de dicho abastecimiento de las tres poblaciones con mayor número de habitantes en la cuenca, designando, de entre ellos, el Ministro al que haya de formar parte de la Junta.

La representación de los usuarios para aprovechamientos hidroeléctricos corresponderá a la persona nombrada por el Ministro de entre las propuestas, habiendo de serlo precisamente los tres concesionarios de mayor caudal de agua dentro de la cuenca.

Los designados lo serán por un año, prorrogable por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de abril de 1967 sobre ordenación de la campaña algodонера 1967/68.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de marzo de 1966 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 737/1966 se dictaron las normas por las que se había de regir la campaña algodонера 1966/67.

Aprovechando la experiencia que la pasada campaña ha proporcionado, y con el fin de fomentar y estimular la producción de las mejores calidades, se recoge en la presente ordenación la adecuación de las diferencias de precios entre las mismas, lo que unido a la concesión de subvenciones nace posible el aumento de los precios a los agricultores que rigieron en la pasada campaña y el mantenimiento de los actuales precios a la industria textil.

Por otra parte, habiendo sido esta pasada campaña la última de concesión de las zonas algodoneiras 8.ª y 10, únicas que continuaban en este régimen, y debiéndose establecer en dichas zonas el régimen general que esta ordenación contempla, se han tenido en cuenta dichas circunstancias para la delimitación de las actuales regiones algodoneiras.

En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Continúa vigente en la presente campaña la libertad de opción por parte de los agricultores para acogerse al sistema de liquidación sobre la base del algodón bruto suministrado o de acuerdo con la fibra obtenida como resultado de la desmotación.

Los agricultores que individualmente o agrupados se acojan al sistema de liquidación por fibra obtenida percibirán por ella los precios a que hace referencia el artículo 5.º, estableciendo libremente con la Entidad desmotadora que ellos elijan entre las enclavadas en la región algodонера donde el agricultor cultive los correspondientes contratos, en los que deberán especificarse las condiciones que han de servir de base para la liquidación de la cosecha, conforme a los resultados de la desmotación.